JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 **2021-00097** 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	HUMBERTO ZAPATA HERNÁNDEZ; CARMÉN LIGIA ZAPATA DE VILLA; JORGE IVÁN, LUZ MERY y RODRIGO ZAPATA VÉLEZ; RODRIGO, ARMANDO ADOLFO y BERHA INÉS VILLA ZAPATA en representación de su padre fallecido ARMANDO ZAPATA HERNÁNDEZ; GUILLERMO LEÓN y ANDRÉS JULIAN ZAPATA CASTAÑEDA.
DEMANDADOS	OSCAR DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ; HERNANDO, HÉCTOR, JAIRO y RAMIRO ZAPATA ZAPATA; GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda DIVISORIA (división material) instaurada por **HUMBERTO ZAPATA HERNÁNDEZ; CARMÉN LIGIA ZAPATA DE VILLA; JORGE IVÁN, LUZ MERY y RODRIGO ZAPATA VÉLEZ; RODRIGO, ARMANDO ADOLFO y BERHA INÉS VILLA ZAPATA en representación de su padre fallecido ARMANDO ZAPATA HERNÁNDEZ; GUILLERMO LEÓN y ANDRÉS JULIAN ZAPATA CASTAÑEDA** en contra de **OSCAR DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ; HERNANDO, HÉCTOR, JAIRO y RAMIRO ZAPATA ZAPATA; GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Teniendo en cuenta el anexo (archivo 7) correspondiente al nombramiento de la señora Lina María Jaramillo Zapata como curadora general y legítima de Armando Adolfo Zapata Vélez ateniendo a la interdicción, que en su momento se declara del

mismo por incapacidad mental; la parte actora allegará un nuevo poder (acorde con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y adecuará toda la demanda en el sentido de que sea ella, en representación del mencionado señor Zapata Vélez, quien otorgue poder y peticione como persona de la parte demandante.

2) Acorde con la lectura de la parte inicial de la demanda y el poder adosado, no porque así lo indicara en los hechos, en cuanto a que Luz Mery Zapata Vélez, Armando Adolfo Zapata Vélez y Rodrigo Zapata Vélez actúan en representación de su padre fallecido Armando Zapata Hernández; indicará si ya se inició sucesión de del mencionado señor Zapata Hernández, en caso afirmativo ante qué Juzgado, el radicado del proceso, estado actual del mismo, de lo cual aportarán prueba sumaria; según lo que se indique, y si fuera del caso de encontrarse en curso un proceso de sucesión, adecuará las pretensiones y poder respecto a la calidad de aquellos, y que actúan en representación de la masa sucesoral del señor Armando Zapata Hernández.

3) A efectos de determinar la competencia de este juzgado por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del CGP, allegará avalúo catastral actualizado de cada uno de los bienes objeto de la división.

4) Acorde con el parágrafo tercero del artículo 406 del CGP en armonía con el artículo 2338 del CC, será el demandante quien allegue un dictamen pericial del que se desprenda, el valor de cada uno de los inmuebles, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y con ello las posibilidades de división material de los bienes objeto del proceso teniendo en cuenta el área de cada bien y el derecho de cuota tanto de los demandantes como de los demandados en cada uno de los inmuebles; aunado a ello en el dictamen deberá determinarse el valor de las mejoras si las reclama, para este último aspecto, atendieno lo manifestado en el hecho sexto de la demanda.

Así mismo, y acorde con la dirección que suministra de uno de los demandados Giovanni Armando García Marín, indicará si es la misma que corresponde al inmueble de la Carrera 73 N° 44 A 19 apto 201 (objeto del asunto), ya que no menciona concretamente el apartamento; en caso afirmativo, precisará si el señor

García Marín, paga algún tipo de arriendo y en qué cantidad o proporción es recibido por los demandantes.

5) Acorde con lo antes expuesto, deberá proceder a verificar la viabilidad de excluir lo pedido en las declaraciones segunda a cuarta de la demanda.

6) Según lo expuesto en el hecho sexto de la demanda, indicará quién es el señor Álvaro Zapata Zapata dentro del presente asunto.

De otra parte, no como requisito, sino como anotación para lo correspondiente se indica al apoderado, que el documento obrante en el archivo 4 (venta de derechos hereditarios vinculados) no hace referencia a los bienes objeto de la demanda de división material incoada.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 048

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 7 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
445286922efa78f9b74f96589de67c8e562e92889fdcc36566b7f2b19ee0768e
Documento generado en 06/04/2021 02:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica